

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Alimentos
Proceso No. 1998-2964

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación y los anexos, procedente de la empresa XPRESS ESTUDIO GRÁFICO Y DIGITAL S.A.S, el cual se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

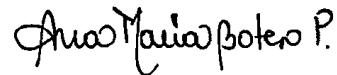
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Alimentos
Proceso No. 2006-802

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante que, teniendo en cuenta que el alimentario JULIO CESAR MOZO PARRA (q.e.p.d.) falleció el 2 de marzo del presente año, y como quiera que desde dicho mes le han descontado al aquí demandado la suma de \$3.342.585, hasta el mes de julio del año que avanza, quiere decir lo anterior que se le adeuda un valor de \$1.671.293, motivo por el cual se ORDENA por Secretaria la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$1.378.818, a favor del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO.

Por lo anterior, se requiere a la señora LUZ AYDE PARRA FRANCO para que en el término de cinco (5) días, se sirva consignar ante el Banco Agrario de Colombia y con referencia a este proceso, la suma de \$292.475, a fin de completar el valor arriba indicado.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaria levántese la suspensión de entrega de depósitos judiciales a favor de la aquí demandante.

Comuníquese el presente auto a al demandante, por el medio más expedito, esto es, a través del correo electrónico aidefranco65@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
P.P.P
Proceso No. 2018-550

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTICINCO (25) MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 21 de agosto de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

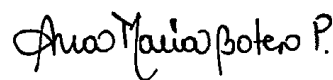
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena entrega de depósito judicial
Aumento de alimentos
Proceso No. 2014-008

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de la empresa MALPICO S.A., el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la referida comunicación, por Secretaria ordenase la entrega del depósito judicial No. 7811087 de fecha 29 de septiembre del año 2020, por valor de \$566.432, a favor de la aquí demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

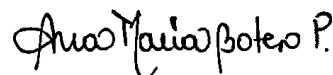
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-467

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora SAUDITH ELENA SIERRA, en representación de sus menores hijos J.H.F.S., H.M.F.S. y J.D.F.S., en contra del señor JOSE HOOVER FRANCO BALLEEN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.802.224) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, educación y subsidio familiar, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Mayo de 2019 y Octubre de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Sucesión
Proceso No. 2014-772

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el recibo de pago de honorarios cancelados al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

AUTORÍCESE a la señora SANDRA JIMENEZ SANABRIA, para que retire las copias auténticas de la sentencia calendada el 21 de septiembre de 2020, para lo cual ordena por Secretaria, agendar la correspondiente cita.

NOTIFÍQUESE

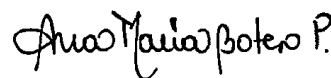
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Corre traslado trabajo de partición
 Sucesión
 Proceso No. 2018-253

Vista la constancia secretarial que antecede, el trabajo de partición y la petición elevada por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

SEÑÁLESE la suma de \$4.500.000, como honorarios definitivos a favor del Partidor. Acredítese el pago por parte de cada una de los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE

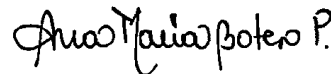
El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba informe
Remoción de guarda
Proceso No. 2015-612

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el artículo 500 del Código General del proceso, y como quiera que los interesados guardaron silencio, APRUEBASE el informe de gestión, realizado por la administradora adjunta Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ

NOTIFÍQUESE

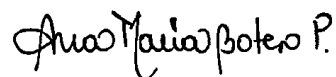
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Divorcio
Proceso No. 2019-901

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales y los anexos allegados por la apoderado judicial de la parte actora, como también el comunicado procedente de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la comunicación junto con sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, la cual se ponen en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo normado en el Art. 597 del C.G.P., DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-274, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

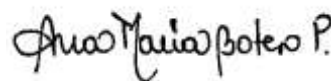
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
L.S.C.
Proceso No. 2018-072

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la parte actora, se DISPONE:

Se aclara a la profesional del derecho que, por error involuntario en el momento de enviar su invitación para participar en la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 18 de septiembre de 2020, se indicó como correo electrónico astridfonsek@hotmail.com, siendo el correcto astridfonsek@hotmail.com, motivo por el cual no recibió la correspondiente invitación. Sin embargo, su poderdante señora ANA MARIA BETANCOURT GARZON quien cuenta con la siguiente dirección electrónica anaysanti0417@hotmail.com, sí recibió la invitación y además la aceptó, tal y como se evidencia en la imagen.

The screenshot shows a Microsoft Teams meeting invitation interface. The meeting title is "2018-072 INVENTARIOS Y AVALUOS". The date and time are set for "18 sept. 2020" at "10:00". The organizer is "Juzgado 01 Familia - Cundinamar...". The attendees list includes "astridfonsek@hotmail.com", "aldito0413@hotmail.com", and "anaysanti0417@hotmail.com". In the "Seguimiento" (Follow-up) section, the status for "anaysanti0417@hotmail.com" is marked as "Aceptado" (Accepted), which is highlighted with a red circle.

Respecto a la fijación de una fecha más próxima para para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, el Despacho la niega, toda vez que, en la actualidad somos el único Juzgado de Familia en esta municipalidad, y a la fecha tenemos más de 300 procesos agendados para llevar a cabo audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

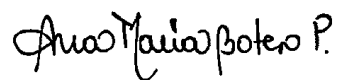


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2017-634

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el saldo de la anterior liquidación no es el correcto y no se efectuó en debida forma el aumento de las cuotas correspondientes a alimentación y vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2019, HASTA AGOSTO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
								\$ 624.863
mar-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	20	\$ 31.018	\$ 341.197
abr-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	19	\$ 29.467	\$ 339.646
may-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	18	\$ 27.916	\$ 338.095
jun-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	17	\$ 26.365	\$ 336.544
vestuario	\$ 140.481	\$ 0	\$ 140.481	0,50%	\$ 702	17	\$ 11.941	\$ 152.422
jul-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	16	\$ 24.814	\$ 334.993
ago-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	15	\$ 23.263	\$ 333.442
sep-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	14	\$ 21.713	\$ 331.892
oct-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	13	\$ 20.162	\$ 330.341
nov-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	12	\$ 18.611	\$ 328.790
dic-19	\$ 310.179	\$ 0	\$ 310.179	0,50%	\$ 1.551	11	\$ 17.060	\$ 327.239
vestuario	\$ 140.481	\$ 0	\$ 140.481	0,50%	\$ 702	11	\$ 7.726	\$ 148.207
Vivienda	\$ 789.500	\$ 0	\$ 789.500	0,50%	\$ 3.948	11	\$ 43.423	\$ 832.923
servicios	\$ 264.146	\$ 0	\$ 264.146	0,50%	\$ 1.321	11	\$ 14.528	\$ 278.674
educación	\$ 1.452.850	\$ 0	\$ 1.452.850	0,50%	\$ 7.264	11	\$ 79.907	\$ 1.532.757
ene-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	10	\$ 16.440	\$ 345.238
feb-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	9	\$ 14.796	\$ 343.594
mar-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	8	\$ 13.152	\$ 341.950
abr-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	7	\$ 11.508	\$ 340.306
may-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	6	\$ 9.864	\$ 338.662
jun-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	5	\$ 8.220	\$ 337.018

vestuario	\$ 148.910	\$ 0	\$ 148.910	0,50%	\$ 745	5	\$ 3.723	\$ 152.633	
jul-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	4	\$ 6.576	\$ 335.374	
ago-20	\$ 328.798	\$ 0	\$ 328.798	0,50%	\$ 1.644	3	\$ 4.932	\$ 333.730	
Vivienda	\$ 786.250	\$ 0	\$ 786.250	0,50%	\$ 3.931	3	\$ 11.794	\$ 798.044	
servicios	\$ 250.784	\$ 0	\$ 250.784	0,50%	\$ 1.254	3	\$ 3.762	\$ 254.546	
educación	\$ 903.655	\$ 0	\$ 903.655	0,50%	\$ 4.518	3	\$ 13.555	\$ 917.210	
	\$ 10.609.231							TOTAL	\$ 11.750.328

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Investigación de paternidad
Proceso No. 2016-828

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la MINISTERIO DE DEFENSA – AREA NOMINA DE PENSIONADOS, cuyo contenido se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-445

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que con el escrito de subsanación de la demanda allega la diligencia de conciliación suscrita entre las partes, el día 6 de Abril de 2006 ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, téngase por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que:

1. Se está cobrando por concepto de vestuario, rubros anteriores a la fecha de la suscripción del acta allegada como base de la ejecución, esto es, desde el año 2003 hasta enero de 2006.
2. No se allegan los soportes requeridos en el numeral 3 del auto de inadmisión, referente al vestuario que se pretende cobrar al demandado, en este caso, el valor de \$400.000 por cada muda de ropa.
3. Se está cobrando el 100% de los gastos acreditados por concepto de salud, sin tener en cuenta que lo pactado en dicha acta, le corresponde al demandado "*la mitad de los gastos extras de salud*".

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora MARIA DORALBA LAMPREA, en representación de su menor hijo M.E.M.L., en contra del señor SEGUNDO ALBERTO MERCHAN SUAREZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Investigación de paternidad
Proceso No. 2017-725

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la Defensora de Familia, se DISPONE:

Por Secretaria reproduzcase el oficio No. 1925 de fecha 2 de octubre de 2018. Remítase al correo electrónico notaria_53@etb.net.co y notaria53.bogota@supernotariado.gov.co, solicitando que, una vez realizada la correspondiente anotación, se envíe una copia del registro civil de nacimiento a la Defensora de Familia ICBF del Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, Dra. LEYDI GRACIELA PEREA PRADA (Leydi.Perea@icbf.gov.co)

NOTIFÍQUESE

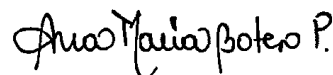
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Custodia
Proceso No. 2019-275

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por Secretaria líbrese oficio con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE, para que se sirvan remitir la valoración psicológica y psiquiátrica, practicada al señor CARLOS ERNESTO GUTIERREZ ROBAYO, a la señora DIANA NATALIE CIFUENTES HERNANDEZ y a la NNA M.J.G.C., el cual fue programada para el 19 y 20 de diciembre de 2019, según su comunicado calendado el 8 de octubre de 2019 - CASO No. DROR 2019-982.

Comuníquese a la siguiente dirección electrónica dromforense@medicinalegal.gov.co y droppsiquiatria@medicinalegal.gov.co.

En pro del interés superior la NNA M.J.G.C., por Secretaria requiérase a la señora DIANA NATALIE CIFUENTES HERNANDEZ, para que se sirva dar cumplimiento a las visitas reguladas mediante resolución No. 113 de 2019, el cual fue proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca. Líbrese telegrama.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, una vez lleguen las valoraciones psicológica y psiquiátrica ordenadas por este Despacho Judicial, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

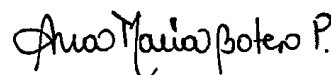
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2018-242

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y el anexo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la certificación de asistencia del aquí demandante señor EFREN BUITRAGO CRUZ ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay y Cia S.A.S., el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Señalar como nueva fecha y hora el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021, A LAS 10:00 AM, para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, que deberán realizarse los demandados señores ERIKA LILIANA RODRIGUEZ CERQUERA y JUAN CARLOS QUIROGA, junto con la menor HEIDY DALYLA BUITRAGO RODRIGUEZ, en el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá D.C., Oficiése y comuníquesele a las partes.

Debe advertirse a los demandados que en caso de renuencia en asistir a la práctica del referido examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el parágrafo primero del Artículo octavo de la Ley 721 de 2001, en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

La prueba ordenada y que deben realizarse los demandados en el presente asunto, deberá asumir su costo la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

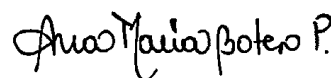
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
 A.J.A.T.
 Proceso No. 2020-324

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso octavo de la providencia calendada el cinco (5) de octubre de 2020, al no designar como apoyo transitorio provisional a la demandante DIANA MARGARITA ZAPATA DAZA. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“En consecuencia, se designa a las señoras SONIA ESTHER ZAPATA DAZA y DIANA MARGARITA ZAPATA DAZA, identificadas con cédula No. 39.047.849 y 51.873.193, para que en representación de la señora MARIA CECILIA DAZA ARGOTE, incoen el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor EFRAIN NONATO ZAPATA NAVARRO, ante el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta, dentro del proceso 350- 2011.

Se requiere a las señoras SONIA ESTHER ZAPATA DAZA y DIANA MARGARITA ZAPATA DAZA, para que una vez radicado el referido proceso, se sirvan certificar el curso de mismo.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

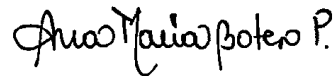
El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
U.M.H.
Proceso No. 2019-050

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial poder y el anexo allegado por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el registro civil de defunción allegado por parte actora, el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

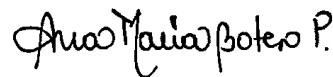
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Custodia
Proceso No. 2019-115

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de la entrega de la notificación por aviso, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia cotejada de la notificación por aviso, como también del auto admisorio de la demanda.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al correo electrónico klauss-22@hotmail.com, para que la apoderada judicial de la parte actora, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

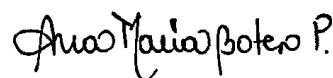
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Filiación
Proceso No. 2019-288

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, se DISPONE:

Por secretaria librese oficio con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL PRIMERA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – CASA DE LA JUSTICIA PRIMERO DE ENERO del municipio de Girardot Cundinamarca, Dra. CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA, para que se sirva dar contestación a nuestro oficio No. 2299 de fecha 22 de octubre de 2019.

Comuníquese al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, remitiendo copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

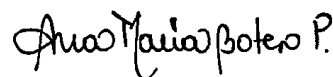
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
L.S.P.H.
Proceso No. 2019-336

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexo allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

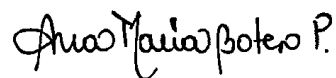
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
D.U.M.H.
Proceso No. 2019-396

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTIOCHO (28) ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

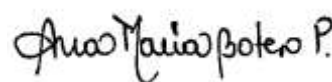
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Divorcio
Proceso No. 2019-451

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el comunicación procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el treinta (30) de octubre del año 2020.

En atención a la petición elevada por la demandada, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., TÉNGASE por REVOCADO el poder otorgado por el señor la señora ELIZABETH GARCIA CEDANO a la Dra. YUDY PEÑA TELLEZ.

Por Secretaria contrólese el término de contestación de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

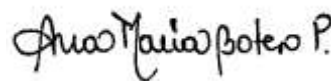
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Investigación de paternidad
Proceso No. 2019-536

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el cotejo de la entrega de la notificación por aviso, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Se le hace saber a la demandante que, el inciso cuarto del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, establece que:

*“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar las certificaciones expedidas por la empresa de correo mediante el cual envió la citación y la notificación por aviso al demandado, a efecto de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

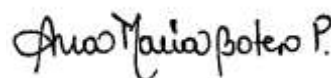
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Termina proceso por desistimiento
Separación de bienes
Proceso No. 2019-696

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad a lo normado en el artículo 314 del C.G.C., ACEPTASE el DESISTIMIENTO presentado por la parte actora. En consecuencia éste Despacho da por TERMINADO el presente asunto.

SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Ofíciense.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P., en el evento de ser requerida por la parte actora.

CUARTO. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

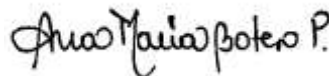
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-902

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la empresa EFECTIVO LTDA, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. 345 del 3 de Marzo de 2020, dirigido al EJERCITO NACIONAL, debidamente tramitado por la parte actora.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos allegados por la apoderada de la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte pasiva y la certificación médica allegada, se señala como nueva fecha el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2019-844

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Cancelación P.F.I.
Proceso No. 2020-093

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, la parte pasiva remitió la contestación de la demanda al correo electrónico memorialesj01ctofsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 21 de septiembre de 2020; que desde que se habilitó la atención a los usuarios de manera virtual, este Juzgado a utilizado como correo institucional, para recibir todo lo relacionado con este despacho judicial (demandas nuevas, memoriales, comunicaciones, etc.), el correo electrónico ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, y como quiera que las referidas direcciones electrónicas fueron habilitadas por Consejo Superior de la Judicatura, se observa que manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia mediante el cual se tuvo por no contestada la presente demanda, por lo tanto, y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor la providencia calendada el tres (3) noviembre de 2020. En consecuencia se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la presente demanda, en el término legal concedido a la parte pasiva, quien a través de abogada propuso excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

Por Secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, conforme lo dispone el inciso sexto del Art. 391 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

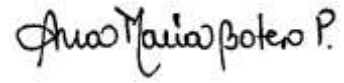
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Adiciona auto
Guarda
Proceso No. 2020-454

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE al auto calendarado el veinte (20) de octubre de 2020, en el siguiente sentido:

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, y en aras de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del NNA se DECRETA la GUARDA PROVISORIA del NNA J.S.S.C., para el efecto, se designa como CURADORA PROVISORIA a su abuela materna señora MARLENY CHARRY CANO. Comuníquese telegráficamente su designación y de aceptar dese posesión del cargo.

Por lo anterior, se AUTORIZA a la CURADORA PROVISORIA señora MARLENY CHARRY CANO, para que realice los siguientes trámites:

- Efectuar la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente al NNA J.S.S.C., ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
- Efectuar los trámites correspondientes ante BANCOLOMBIA S.A. para la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 051 -223741, constituida mediante escritura No 3715 del 12 de agosto de 2019 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá.
- Efectuar ante CASA LIMPIA S.A. la solicitud formal de entrega de los dineros correspondientes a la liquidación laboral de la señora MARIA DOLORES CHARRY RIOS (q.e.p.d.).
- Realizar la creación de las cuentas bancarias que sean necesarias, para consignar los dineros correspondientes a la pensión y liquidación de prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE

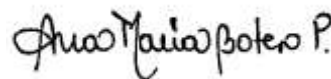
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2017-636

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el saldo de la anterior liquidación no es el correcto, toda vez que no tuvo en cuenta los títulos judiciales entregados a partir de la última liquidación aprobada. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2019, HASTA NOVIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 30.574
sep-19	\$ 449.016	\$ 0	\$ 449.016	0,50%	\$ 2.245	14	\$ 31.431	\$ 480.447
oct-19	\$ 449.016	\$ 0	\$ 449.016	0,50%	\$ 2.245	13	\$ 29.186	\$ 478.202
nov-19	\$ 449.016	\$ 0	\$ 449.016	0,50%	\$ 2.245	12	\$ 26.941	\$ 475.957
dic-19	\$ 449.016	\$ 0	\$ 449.016	0,50%	\$ 2.245	11	\$ 24.696	\$ 473.712
vestuario	\$ 280.635	\$ 0	\$ 280.635	0,50%	\$ 1.403	11	\$ 15.435	\$ 296.070
ene-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	10	\$ 23.798	\$ 499.754
feb-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	9	\$ 21.418	\$ 497.374
mar-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	8	\$ 19.038	\$ 494.994
abr-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	7	\$ 16.658	\$ 492.614
may-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	6	\$ 14.279	\$ 490.235
jun-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	5	\$ 11.899	\$ 487.855
vestuario	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	5	\$ 7.437	\$ 304.910
jul-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	4	\$ 9.519	\$ 485.475
vestuario	\$ 297.473	\$ 0	\$ 297.473	0,50%	\$ 1.487	4	\$ 5.949	\$ 303.422
ago-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	3	\$ 7.139	\$ 483.095
sep-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	2	\$ 4.760	\$ 480.716
oct-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	1	\$ 2.380	\$ 478.336
nov-20	\$ 475.956	\$ 0	\$ 475.956	0,50%	\$ 2.380	0	\$ 0	\$ 475.956
TOTAL								\$ 8.209.698
\$ 7.907.161								

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-513

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las facturas y/o recibos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a resolver lo pertinente, se REQUIERE al apoderado judicial, para que se sirva presentar en debida forma la actualización a la liquidación de crédito correspondiente a lo adeudado por el demandado desde Septiembre de 2019, a la fecha. Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 446 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Concede amparo de pobreza
Amparo de pobreza No. 2020-521

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora GEIDY YULIANA DUCURARA RONCANCIO, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GEIDY YULIANA DUCURARA RONCANCIO, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GEIDY YULIANA DUCURARA RONCANCIO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra el señor JHON FREDY GONZALEZ BELTRAN, respecto del NNA V.S.G.D.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

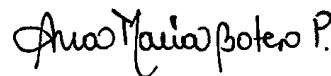
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad de la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATÓLICO incoada a través de abogado por el señor MARIO FONSECA LEÓN contra la señora MARIA MARGARITA CARRILLO SANCHEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento del señor MARIO FONSECA LEÓN y la señora MARIA MARGARITA CARRILLO SANCHEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal 2ª, invocada en la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art.10º,

3- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS FERNANDO MEJIA RIVERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

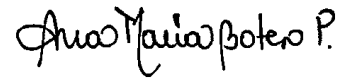
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Divorcio
Proceso No. 2020-529

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATROMONIO CIVIL incoada a través de abogado por el señor JAIME JIMENEZ MARTINEZ contra la señora BIVERLY LANUZA DE JIMENEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora BIVERLY LANUZA DE JIMENEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Deberá indicar el correo electrónico de los testigos indicados en el acápite de pruebas de la demanda.
- 3.- Deberá aclarar los fundamentos de derecho y competencia, toda vez que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012.
- 4- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. ALEXANDER AYALA MENDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

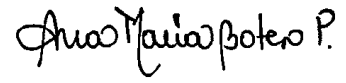
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
A.J.A.T.
Proceso No. 2020-533

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, incoada a través de abogada por la señora LUZ AMPARO ACOSTA AMAYA contra el señor JOHN FREDY LOZANO ACOSTA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

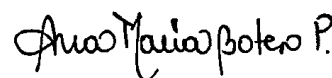
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Estar a lo Dispuesto – Ordena por Secretaría
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-127

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la demandante, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante, que deberá estar a lo dispuesto en auto del 14 de Septiembre del año en curso, esto es, previo a decretar el embargo, deberá presentar actualización a la liquidación de crédito correspondiente a lo adeudado por el demandado desde Diciembre de 2019, a la fecha. Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 446 núm. 1º del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso para que pueda revisar el mismo de manera virtual, a través de su correo electrónico lilianamarcela5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmita demanda
Divorcio
Proceso No. 2020-552

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por la señora LADY TATIANA CASTRO SALAZAR contra el señor CARLOS EDUARDO PAMPLONA MORENO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora LADY TATIANA CASTRO SALAZAR y el señor CARLOS EDUARDO PAMPLONA MORENO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. NELSON MONROY RAMIREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

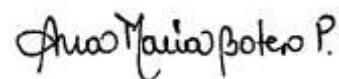
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro – ordena oficiar
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2017-560

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, la cual se pone en conocimiento, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta dicha comunicación, observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario en el auto del veintiuno (21) de Septiembre de 2020, respecto al nombre de la entidad en donde es miembro activo el ejecutado. En vista de lo cual y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección, de la siguiente manera:

Entiéndase para todos los efectos legales la entidad en donde es miembro activo e ejecutado señor José Ignacio Tellez Triana, la siguiente “*EJERCITO NACIONAL*”

En lo demás el auto en mención permanecerá incólume en todas sus otras partes. Oficiése con destino al pagador del EJERCITO NACIONAL, y envíese al correo de la entidad y/o al de la apoderada judicial lcabogada@outlook.es para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Releva Abogada en Amparo de Pobreza
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-358

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo manifestado por la Dra. ERICA RODRIGUEZ AMAYA y las pruebas allegadas por la misma, se le releva del cargo de abogada en amparo de pobreza.

Por lo anterior, se designa como abogada en amparo de pobreza al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que ejerza el derecho de defensa del demandado señor DAVID ALEJANDRO SIERRA CUELLAR y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Se requiere al demandado para que se ponga en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente, a la calle 4 A No. 12-16 Piso 1, de Soacha (Cundinamarca) y/o al correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com, celular 3123721797. De aceptar désele posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia única
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-425

Visto el informe secretaria que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora GLORIA INES DUARTE BAEZ.

PRUEBA TRASLADADA. Súrtase el trámite correspondiente por Secretaría respecto al proceso No. 2014-485, e infórmese si existen títulos judiciales por cobrar dentro de dicho asunto.

De otra parte, RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el derecho de petición incoado por la demandante, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le indica que deberá estarse a lo resuelto en la respuesta emitida por este Despacho Judicial, mediante auto del 26 de Octubre del presente año, en donde se le informa el estado en que se encuentra su proceso y el trámite de notificación que deberá surtirse al demandado.

De otra parte, frente a su solicitud de entrega de títulos, se le indicó que se procederá de conformidad, una vez se tenga por notificado al ejecutado, se dicte la respectiva sentencia y se apruebe la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso.

Se le sugiere, comunicarse con el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignado para su proceso Dr. Alvaro Alfonso Navarro Daza, al correo electrónico alvaro.navarro@icbf.gov.co, celular 300 7804223, quien dicho profesional del derecho deberá indicarle las etapas procesales y asesorarle para la continuación del mismo.

Igualmente, se le informa que se está atendiendo de manera presencial, previa asignación de cita al número de celular 313 4610599 dispuesto por este Juzgado para dicho fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive style.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-722

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Agréguese a los autos las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BBVA, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos el oficio circular No. 746 del 10 de Agosto de 2020 allegado por la apoderada judicial de la demandante, debidamente radicado ante las diferentes entidades financieras, el cual se pone en conocimiento para para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-417

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora DAMARIZ ANDREA BETANCOURTH CHIQUIZA, en representación de sus menores hijos J.D.N.B. y M.C.N.B., en contra del señor OLIMPO ALEXANDER NUÑEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$12.299.104) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, y saldo de las mismas, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Abril de 2005 y Septiembre de 2020.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Reconócese personería al estudiante de derecho ELKIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomás, para que actúe dentro

del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-435

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial, incoada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA JULIET VARGAS CRUZ, en representación de su menor hijo J.D.G.V., en contra del señor OSCAR ALEXANDER GARCIA ÑUNGO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.311.534) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Enero de 2019 y Noviembre de 2020.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por este concepto, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Concede Amparo de Pobreza
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-464

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, para atender los gastos procesales, a favor de la señora JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-464

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO en representación de sus menores hijas A.M.S.U. y J.J.S.U., contra el señor OSWALDO SUAREZ GIL., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.708.323) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldo de las mismas y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Septiembre de 2015 y Octubre de 2020.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 038.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria